

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DIPUTADA SONIA MENDOZA DÍAZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA; Y POR LA OTRA, EL **LIC. ADÁN MALDONADO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara **EL CONGRESO**:

I. Que es depositario del Poder Legislativo local, en los términos de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

II. Que su representación legal recae en el Presidente de la Directiva del Poder Legislativo, Diputada **SONIA MENDOZA DÍAZ**, en términos de lo dispuesto por el inciso c), de la fracción I del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato.

III. Que par efectos del presente contrato se señala como domicilio el ubicado en Pedro Vallejo, número 200, colonia Centro, San Luis Potosí, SLP, con código postal 78000.

IV. Que se hace necesario contratar los servicios profesionales que oferta **EL PRESTADOR**, en favor de **EL CONGRESO**, de conformidad al esquema de servicio planteado.

V. Que por acuerdo JCP/LXII/175/2019, emitido por la Junta de Coordinación Política en fecha 05 de junio de 2019, bajo el acta número 38, se autorizó la contratación del prestador de servicios.

VI. Que cuenta con los recursos financieros para cubrir los honorarios derivados del presente contrato.

SEGUNDA. Declara **EL PRESTADOR**:

I. Que es mexicano por nacimiento, mayor de edad, con profesión de abogado, según consta en la cédula profesional número 5852039, que fue expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II. Que se encuentra debidamente dado de alta y vigente en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número MASA810921KA3, manifestado bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de los impuestos que causa.

III. Que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente contrato, en razón de la actividad habitual que realiza y que consiste en **ASESORÍA Y DESAHOGO DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS Y PROCESOS JUDICIALES EN DIVERSAS MATERIAS, INCLUYENDO LA LABORAL Y BUROCRÁTICA.**

IV. Que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente del pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales.

V. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones que se mencionan en este instrumento jurídico y que tiene interés y cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

VI. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios que va a prestar y de este contrato, haciéndose responsable frente y ante **EL CONGRESO** de la calidad de la prestación del servicio y a seguir en todo momento las cláusulas aquí estipuladas.

VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que al momento de celebrar el presente contrato no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERA. Declaran ambas partes:

I. Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral, o a las buenas costumbres y que para su suscripción no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

II. Que se reconocen mutuamente la capacidad y la personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **EL CONGRESO** contrata a **EL PRESTADOR** quien se obliga a realizar los servicios profesionales de asesoría, instrucción y representación jurídica en

favor de **EL CONGRESO** bajo los lineamientos e indicaciones que oportunamente éste le indique y conforme al esquema de trabajo a realizar y propuesto por **EL PRESTADOR**.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA PRESTACIÓN. Los servicios antes referidos consistirán en la representación, tramitación, atención, substanciación y seguimiento, hasta la total conclusión de los juicios laborales y en general todos los asuntos del mismo carácter, en que **EL CONGRESO** es parte, ante los Tribunales laborales y toda clase de autoridad en la materia; asimismo, **EL PRESTADOR** brindará asesoría y apoyo en materia de administración de recursos humanos y substanciación de procedimientos en la materia.

TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La prestación del servicio profesional se realizará en las oficinas de **EL PRESTADOR**, o bien, en cualquier otro lugar que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, en las fechas y horarios que le sean requeridos.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **EL CONGRESO** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** como contraprestación la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).Netos.

QUINTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. La cantidad antes convenida, deberá ser cubierta por parte de **EL CONGRESO** el 21 de junio de 2019.

Para efectos de dicho pago, **EL PRESTADOR** pacta con **EL CONGRESO**, que éste deberá efectuar los pagos a que se refiere la cláusula cuarta por concepto de contraprestación, posterior a la prestación y entrega de la (s) factura (s) respectivas, que deberán contener todos los requisitos fiscales de ley, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad que se pueda originar por falta de pago.

Los pagos se realizarán en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que **EL PRESTADOR** no podrá agregar ningún costo extra y la contraprestación mensual será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, en el domicilio de **EL CONGRESO** ubicado en Pedro Vallejo, número 200, colonia Centro, San Luis Potosí, SLP, con código postal 78000, previa entrega de la documentación señalada, para lo cual es necesario que el recibo que presente **EL PRESTADOR** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que nos sea así, **EL CONGRESO** pospondrá a **EL PRESTADOR** los pagos a su favor hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA. CAUSALES DE RETENCIÓN DE PAGO. **EL PRESTADOR** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, o no realice el servicio profesional a que se obligó, faculta a **EL CONGRESO** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta que cumpla con las omisiones fiscales que a su cargo y como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables o en su caso concluya a entera satisfacción de **EL CONGRESO** los servicios profesionales materia de este contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato **será únicamente** a partir del **15 de noviembre de 2018 y concluye el 15 de mayo de 2019 a efecto de que únicamente en ese período** se haga cargo de las cuestiones laborales que de ella se deriven, contando para ello con todo el apoyo de la encargada en turno y/o de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Servicios Internos, Finanzas y cualquier otra área necesaria para el cumplimiento de tales fines. Por lo anterior, desde este momento **EL PRESTADOR** y **EL CONGRESO** pactan que en caso de que **EL PRESTADOR** preste sus servicios fuera de los plazos señalados en esta cláusula, se entiende que **EL PRESTADOR** lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindado de toda responsabilidad a **EL CONGRESO**.

Si terminada la vigencia de este contrato **EL CONGRESO** tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **EL PRESTADOR**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. COORDINACIÓN Y REPORTE. **EL PRESTADOR** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de **EL CONGRESO**. Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo apoyo razonable para la ejecución de los servicios.

EL PRESTADOR, deberá presentar los reportes, de los servicios realizados debidamente sancionados y autorizados por **EL CONGRESO** a través de la OFICIALÍA MAYOR con copia para la presidencia de la DIRECTIVA y la COORDINACIÓN DE FINANZAS, cuyos reportes deberán ser anexados al recibo correspondiente y contener la descripción, periodo y tipo de servicio prestado.

Para los efectos del presente contrato, por parte de **EL CONGRESO** el único facultado para dar instrucciones sobre los servicios profesionales a realizar, son la Presidencia de la Directiva y/o la Oficialía Mayor y/o la Coordinación de Asuntos Jurídicos previo oficio respectivo, por lo que cualquier otra acción que realice fuera de los términos de este

instrumento, se entenderá que lo hace a nombre propio, haciéndose responsable de todas y cada una de las consecuencias legales a que hubiere lugar, deslindando de toda responsabilidad a **EL CONGRESO**.

NOVENA. NO SUBORDINACIÓN. Las partes declaran que en la celebración de este contrato jurídico no existe, por parte de **EL CONGRESO**, un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de **EL PRESTADOR**, ya que éste prestará los servicios a los que se obliga con sus propios medios, contando con la libertad para realizarlo tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional, lo que determina el carácter de este instrumento jurídico, y su naturaleza estrictamente civil.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, **EL CONGRESO** podrá retener el pago de servicio a **EL PRESTADOR** hasta su total cumplimiento a entera satisfacción de **EL CONGRESO**, de lo contrario se podrá optar por efectuar el descuento directo del entero del pago del servicio que deba cubrir durante el periodo en que ocurra la falta, debiendo entregar **EL PRESTADOR** una nota de crédito que se aplicará en el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan en que los servicios objeto del presente contrato son de carácter estrictamente confidencial, por tal motivo **EL PRESTADOR** se obliga a no divulgar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de que tenga conocimiento con motivo de su ejecución. De igual forma, **EL CONGRESO** cumplirá con sus obligaciones que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado le impone, por lo que en este supuesto, no se entenderá inobservancia de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento **EL PRESTADOR** como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete en exonerar y sacar a salvo y en paz a **EL CONGRESO** de cualquier reclamación que llegare a presentar en su contra cualquier trabajador o empleado en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato, junto con sus anexos, constituye el único convenio entre las partes, y en cualquier acuerdo o convenio anterior queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacione con el presente contrato, se hará constar a través del convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral de éste.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes, por lo que de ninguna forma podrá entenderse la existencia de la continuidad de los servicios pactados.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. EL CONGRESO queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que **EL PRESTADOR** incumpla con cualquiera de sus obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato, o que, se deriven de las leyes de la materia. Los casos de incumplimiento de **EL PRESTADOR** de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio de la prestación de los servicios, éstos no se realizan.
- b) Si no presta los servicios objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por **EL CONGRESO**.
- c) Si transmite total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **EL CONGRESO**.
- d) Suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **EL CONGRESO**.
- e) Cuando la autoridad completa declare el estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR**.
- f) Cuando los servicios nos sean realizados de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- g) Cuando no cumpla en tiempo y forma con la realización y la entrega de los servicios solicitados conforme al calendario que **EL CONGRESO** establezca.
- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si **EL CONGRESO** opta por la rescisión, bastara que así lo comunique por escrito a **EL PRESTADOR**, expresándole la causa o causas de la rescisión y la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, **EL CONGRESO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la

necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, sin perjuicio de pagarse los servicios prestados hasta la fecha de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. Cualquier derecho u obligación a favor de las partes de este contrato, no podrá ser cedido ni transmitido a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

EL PRESTADOR se obliga como único responsable para el caso de que, derivado de la prestación del servicio contratado, le sea reclamado a **EL CONGRESO** alguna acción legal, le sea instaurado algún procedimiento administrativo de investigación, o en su caso, le sea impuesta la multa, sanción o condena de autoridad administrativa o judicial, por lo que en este supuesto, **EL PRESTADOR** se compromete a sacar en paz y a salvo a **EL CONGRESO** y ser el único responsable y asumir todas y cada una de las consecuencias que deriven de la responsabilidad y asumir todas y cada una de las consecuencia que deriven de tales procedimientos o determinaciones; salvo que provenga de alguna instrucción en términos de la cláusula octava.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **EL PRESTADOR** exime expresamente a **EL CONGRESO** de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SÉPTIMA. VOLUNTARIEDAD. Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de las DECLARACIONES y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá de comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.



DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Pare efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de éstas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Ambas partes acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento del presente contrato, se observa las disposiciones establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de San Luis Potosí, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente **EL PRESTADOR** a cualquier otra jurisdicción que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por las partes el presente contrato de prestación de servicios interdependientes y enterados de su contenido, alcance legal y valor probatorio, constante de ocho fojas útiles por su anverso, proceden a suscribirlo en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí a 26 de junio de 2019 con efectos retroactivos en términos de la cláusula séptima.

Por **EL CONGRESO**

DIPUTADA SONIA MENDOZA DÍAZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA



Por **EL PRESTADOR**

LIC. ADÁN MALDONADO SÁNCHEZ

TESTIGOS

OMAR DAVID MARTÍNEZ ARRIAGA

ADRIANA ARACELI GONZÁLEZ ORTIZ